

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 1987

NÚM. 115

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social

CIRCULAR de 20 de abril de 1987, de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, para la Campaña de la Lucha Antirrábica Obligatoria para el año 1987.

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obligatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1981, de 16 de diciembre de 1980, en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2559/81, de 19 de octubre, y 3135/82, de 24 de julio, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1. Calendario de la Campaña y especie a vacunar.

1.1. La Campaña de Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficialmente abarca a todo el territorio de Castilla y León, sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el 15 de julio.

1.3. La Campaña alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos ellos queden vacunados en el periodo de tiempo señalado. A tal efecto, durante el mes de mayo, los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino de su respectiva demarcación en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, adaptándose al modelo que figura como anexo 1. Proporcionarán tres copias al Veterinario Titular, quien re-

mitirá dos ejemplares al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de su provincia, éste, a su vez, remitirá un ejemplar al Delegado Territorial de Bienestar Social correspondiente.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva deberán tener más de seis meses, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. En la capital y núcleos urbanos, el servicio de vacunación se realizará en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.7. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente documento oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación y la sanción a la que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de la Campaña, a la Delegación Territorial de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el periodo oficial, así como de los que los hayan sido durante el año en curso, a efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por el

Documento Sanitario Canino, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros, sin que se justifique, con el referido documento sanitario, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este periodo oficial de vacunación sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de la correspondiente sanción, los perros que alcancen los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no fueran vacunados con anterioridad.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre, podrán acudir directamente a las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes en solicitud de la vacuna que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de diez días deberán enviar a los Servicios Municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros vacunados.

3. Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos del Documento Sanitario correspondiente, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también, la Ficha Sanitaria.

El documento sanitario se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

4. Entrega de la vacuna.

4.1. La vacunación se realizará con productos de tipo inactivado, facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada a los Veterinarios Titulares por las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

5. Bases económicas.

El precio de la vacuna, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Orden de 26 de enero de 1987, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se actualizan las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León para 1987, será de 186 pesetas (ciento ochenta y seis), según la siguiente distribución:

—Tasas sanidad: 6,30 pesetas.

—Tasas agricultura: 4,70 pesetas.

—Coste producto vacunal: 175 pesetas.

—Total: 186 pesetas.

Esta cantidad no incluye los honorarios profesionales por la aplicación de la vacuna y supervisión de la campaña.

6. Medidas complementarias.

6.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de las Secciones de Ganadería de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobrasen si fueran sospechosas de rabia. Este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la oficina del censo canino en el plazo de diez días a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos el Documento Sanitario del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán en el plazo de diez días a la oficina del censo canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y Bienestar Social, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. Penalidades.

7.1. Los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y las disposiciones vigentes de la Lucha contra la Rabia, serán sancionados por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

Valladolid, 20 de abril de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Fdo.: Fco. Javier Rodríguez Ruiz.—El Consejero de Bienestar Social, Fdo.: Antonio Arauzo González.

Partido veterinario

Las empresas afectadas por este convenio, se comprometen a aplicar la sentencia del Tribunal Central de Tra-

bajo, sobre jornada máxima legal a partir del 31 de julio de 1983, compensando el exceso de jornada, tal y como refleja la sentencia de Magistratura de Trabajo, referente al Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León.

En caso de jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

En los trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada periodo de cuarenta minutos equivaldrá a una hora.

Art. 8.—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive. En las Empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Art. 9.—Descansos.—El personal que por no estar sometido a turnos su descanso habitual semanal, sea en día festivo, y tenga que trabajarlo por necesidades de la empresa, tendrá derecho, en compensación al descanso semanal no realizado, al 100 por 100 más el salario habitual del día trabajado.

Art. 10.—Licencias.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores que, transcrito literalmente, dice: "El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11.—Salario.—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Art. 12.—Incapacidad Laboral Transitoria.—Las Empresas complementarán las prestaciones de I. L. T. de la Seguridad Social hasta garantizar el 100 % de las retribuciones salariales del trabajador, en los siguientes supuestos:

1.—En las situaciones de accidente laboral del trabaja-

jador, a partir del inicio del proceso y en tanto el trabajador permanezca en incapacidad laboral transitoria.

2.—En los casos de intervenciones quirúrgicas y/u hospitalizaciones a excepción hecha del accidente no laboral, desde el momento de ingreso del trabajador en el Centro Hospitalario hasta el día de su salida del mismo.

No obstante, cuando después de haber salido del Hospital el trabajador permaneciese en situación de I.L.T., dicho complemento se continuará abonando por un periodo igual al tercio del tiempo de permanencia en el Centro Hospitalario hasta un máximo de diez días.

Art. 13.—Los trabajadores con contratos por jornada inferior a la ordinaria del Sector, disfrutarán como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados en régimen de jornada completa, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

Art. 14.—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen tres pagas extraordinarias, correspondientes a Julio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

- a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 20 de diciembre.
- c) Paga de Beneficios, por una cuantía de treinta días, podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados "a", "b" y "c", se devengarán en razón al salario en vigor en el momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 15.—Premio de vinculación.—Se mantiene el premio de vinculación consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

Art. 16.—Pluses.—Se establecen los siguientes pluses:

- a) Plus de transporte, a razón de 205 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.
- b) Plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 131 pesetas por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas, habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses de los días anterior y posterior al de la falta al trabajo.
- c) Plus de calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristaleros, éstos percibirán un plus de calidad, que será abonado por la empresa, cuando esta cualificación exista, y por un importe de 2.029 pesetas mensuales.
- d) Plus de altura, se establece como plus de altura, el 20 por ciento del salario del Convenio, en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.
- e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece asimismo un 20 por ciento sobre el salario del Convenio, para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

Art. 17.—Dietas.—Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrá la siguiente cuantía: Dieta entera, 1.679 pesetas día; media dieta, 622 pesetas día. Cuando se presupuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos justificar".

Art. 18.—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí podrán exigirse por las empresas las llamadas "horas estructurales" en concepto previsto en el ANE.

Art. 19.—Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono de trienios en la cuantía

del 5 por ciento sobre el salario que figura en la tabla salarial del Anexo I, vigente en cada momento.

Art. 20.—Abono de salarios.—Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1 y 7 de cada mes, o el anterior a este último si fuera festivo.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 21.—Garantías sindicales.—Los Comités de Empresa o Delegaciones de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 22.—Delegados de Personal.—Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 23.—Seguridad e higiene en el trabajo.—Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio en dicho trabajo de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Todo material entregado por las empresas, será renovado cuando esté deteriorado por el uso.

Se dotará por las empresas, equipo de seguridad necesario.

Respecto al vestuario, la empresa de más de cincuenta trabajadores en cada centro solicitará de cada uno de estos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Las empresas se comprometen a mantener reuniones con los Delegados o Comités de Empresa a fin de llegar a un acuerdo sobre la fórmula adecuada para el lavado y esterilizado de la ropa en centros sanitarios.

Art. 24.—Reconocimientos médicos.—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial, por su penosidad o toxicidad.

Art. 25.—Comité de Seguridad.—En las empresas con Comité de Seguridad los vocales de los trabajadores serán elegidos libremente. El Vigilante de Seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de marzo de 1971, será elegido por los trabajadores ratificados por la Empresa.

Art. 26.—Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en Accidente de Trabajo.—Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 1.073.000 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidente que cubra los citados riesgos de Invalidez Absoluta o Muerte y por la cuantía de 1.140.063 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 27.—Jubilación anticipada.—Se acuerda acogerse a la jubilación anticipada en la forma prevista en el Acuerdo Nacional sobre Empleo. A tal efecto, podrán jubilarse a la

edad de 64 años aquellos trabajadores que así lo solicitaren de las empresas. Por cada trabajador que se jubile las empresas se obligan a sustituirlo por otro que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo. Se cumplirán además los restantes requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 2.705/81, de 19 de octubre.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el Convenio.

Art. 28.—Contratación laboral.—Las partes firmantes del presente Convenio, aceptan explícitamente toda la normativa sobre contratación laboral, dejando a Empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y contratos de relevo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Comisión Paritaria.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como Vocales por los trabajadores: Doña Angeles Carande Domínguez y doña María Teresa Fernández Castro, así como un representante de las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., respectivamente. Por las Empresas resultan designados como Vocales: Don Joaquín Ramos Carro y don Antonio González González, así como dos representantes de la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de León. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio y su Anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES LEON - 1987

Categorías Laborales	Salario / 87
Encargado General	62.307
Supervisor de Zona	58.092
Encargado de Grupo o Edificio	51.536
Oficial 1 Administrativo	53.874
Oficial 2 Administrativo	51.536
Auxiliar Administrativo	46.848
Categorías Laborales	Salario día
Oficial de Oficio	1.718
Conductor Limpiador	1.798
Especialistas	1.718
Personal no cualificado	1.563

(Siguen firmas ilegibles).

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Vidriera Leonesa, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 3881

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIDRIERA LEONESA, S. A. - 1987

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.* El presente convenio afecta a todo el personal fijo que presta sus servicios en el único centro de trabajo de la Empresa Vidriera Leonesa, S. A., situado en la carretera de Zamora, Km. 5,5, con exclusión de los siguientes cargos: Director General, Director General-Adjunto y Director Técnico.

Art. 2.º *Vigencia.* La duración del presente convenio será de un año, comenzando su vigencia a partir del 1 de enero de 1987 y terminando en su consecuencia el 31 de diciembre de 1987.

Art. 3.º *Jornada laboral.* A la firma del convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales computables en ciclos de 28 días y de 1.826,27 horas anuales.

Para el personal de jornada normal de fábrica será de cinco días de trabajo semanales, con horario comprendido entre las 7 y las 15 horas y descansando, por tanto, sábado y domingo.

Art. 4.º *Cambio de hora.* Cuando por disposiciones legales se lleve a cabo un ajuste de horario y, consecuentemente, se tenga que trabajar en un turno 9 horas y en otro 7, ambas quedarán compensadas entre sí.

Art. 5.º *Horario flexible.* Se mantiene el horario flexible para el personal de administración, con asistencia obligatoria desde las 8,30 a las 14 horas.

El trabajo restante hasta completar la jornada deberá recuperarse dentro del mes siguiente, una vez determinado por el Jefe de Departamento el trabajo a realizar. Pasado el plazo establecido sin haber procedido a la recuperación, la Empresa descontará los importes correspondientes, con independencia de tener la consideración de falta de puntualidad y asistencia.

Art. 6.º *Conceptos retributivos.* Para todo el personal incluido en el presente convenio se aumentará el 7 % sobre los siguientes conceptos: Sueldo Base, Plus Convenio, Valoración de Puesto, Nocturnidad, Horas Extraordinarias, Mejoras Domingos y Horas Penosas.

Art. 7.º *Horas estructurales.* Se acuerda la realización de horas estructurales según lo establecido en el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto. Se considerarán estructurales las horas del artículo 11.º.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.* Se harán únicamente en los casos excepcionales de fuerza mayor. Cuando esta situación se produjera y consecuentemente no fuera posible interrumpir el trabajo, la empresa facilitará la comida y el transporte en su caso.

Art. 9.º *Gratificaciones.* El personal afectado por el presente convenio devengará dos pagas extraordinarias, una de "Vacaciones" y otra de "Navidad" que se pagarán el 15 de julio y el 20 de diciembre de cada año. El importe de cada una de ellas estará integrado por las cantidades correspondientes a Sueldo Base, Plus Convenio, Valoración Puesto y Antigüedad correspondiente a 30 días.

Art. 10.º *Pagan de beneficios.* A todos los efectos tendrá la consideración de una paga extraordinaria calculada sobre Salario Base, Plus Convenio, Valoración Puesto y Antigüedad correspondiente a 30 días.

Los criterios para su percepción se ajustarán a los emolumentos vigentes en el año anterior. La empresa satisfará dicho importe en el mes de marzo de cada año.

Art. 11.º *Días festivos.* Todos los días festivos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean fijados como tales, serán abonados a todo el personal de jornada a turnos y jornada normal, cuando la fiesta coincida en día de des-

canso. En cualquier caso la Empresa garantizará la percepción de 14 días festivos al año por cada trabajador afectado.

Se exceptuará el cobro de aquellos festivos en que el afectado se encuentre en situación de I.L.T. o disfrutando permiso retributivo.

Art. 12.º *Ayuda para estudios.* Se fija en 5.261 pesetas anuales la cantidad a percibir por hijo matriculado, iniciándose este derecho con aquellos que cumplan 4 años en el transcurso del presente año 1987. La concesión de esta ayuda estará condicionada a los criterios objetivos fijados por el Comité.

Art. 13.º *Ayuda a deficientes.* La Empresa abonará en concepto de ayuda a subnormales la cantidad de 5.000 pesetas mensuales por hijo o familiar, que teniendo reconocido el derecho por la Seguridad Social dependa económicamente del titular, en este caso trabajador de Vidriera Leonesa, S. A.

Art. 14.º *Premio de fidelidad.* Se establece una ayuda para alquiler de apartamento o casa de vacaciones, afectando como mínimo a 10 trabajadores por año, de 69.535 pesetas.

El derecho a esta asignación se adquiere por riguroso orden de antigüedad en la Empresa, teniendo preferencia el de más edad en caso de igual antigüedad.

Alcanzarán igualmente este derecho aquellos trabajadores que a la edad de 65 años y llevando más de 10 años de antigüedad en la Empresa, causaran baja por jubilación.

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán preferencia como excepción a elegir el periodo de disfrute de sus vacaciones anuales, todas o parte de ellas, sin que en ningún caso altere la fijación de los mismos para los siguientes años.

Art. 15.º *Vacaciones.* Durante la vigencia del presente convenio la duración de las vacaciones será de 23 días laborables para el personal de turnos y 24 días laborables para el personal de jornada normal. En cualquier caso se garantizará el disfrute de 30 días naturales.

Se considera periodo normal para su disfrute el comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año.

En aquellas secciones que por el número de trabajadores no fuera posible su disfrute en los citados meses, el personal afectado percibirá, en concepto de bolsa de vacaciones, la cantidad de 5.010 pesetas.

Por otra parte cada sección confeccionará antes del 20 de marzo un calendario de vacaciones, para que, de esta forma, se pueda garantizar en todos los casos que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural.

Cuando estando fijado el periodo vacacional fuera éste alterado por causas imputables a la empresa, los trabajadores perjudicados percibirán, cada uno, la cantidad de 10.000 pesetas.

El 20 de marzo estará en poder del Comité de Empresa una copia del calendario de vacaciones de cada sección. Cualquier trabajador podrá formular las reclamaciones antes del día 30 de dicho mes.

Art. 16.º *Permisos retribuidos.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- Quince días en caso de matrimonio.
 - Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.
 - Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Si concurre enfermedad grave o intervención se aumentará hasta un total de 5 días.
 - Dos días en caso de fallecimiento de nietos, abuelos, tíos carnales y tíos políticos.
 - Dos días en caso de enfermedad grave o accidente de padres, padres políticos, cónyuges, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos y abuelos.
 - Un día en caso de cambio de domicilio.
 - Un día en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos y nietos.
- En los apartados b y d se aumentará en dos días si es fuera de la provincia.

Estos permisos serán siempre naturales e ininterrumpidos, estando siempre el hecho que motive el permiso dentro de los días del mismo.

Art. 17.º *Cambio de turno.* Será posible si el cambio a realizar es entre trabajadores que pertenezcan a la misma sección y que ostenten la misma especialización o profesión dentro de la Empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio, y siempre que el Jefe de Sección o responsable no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

Art. 18.º *Seguro de vida.* El seguro colectivo de vida se mantiene en las mismas circunstancias actuales, es decir:

Muerte por cualquier causa 600.000 pesetas.

Muerte por accidente 1.200.000 pesetas.

Muerte por accidente de circulación 1.800.000 pesetas.

Art. 19.º *Jubilación.* Tanto en caso de jubilación a los 65 años como mediante jubilación voluntaria anticipada, la empresa gratificará conforme al siguiente criterio: Dos pagas extraordinarias de 30 días cada una cuando la jubilación se produzca antes de los 64 años.

Una paga extraordinaria de 30 días cuando la jubilación se produzca a los 65 años.

Todo ello con independencia de la liquidación correspondiente.

Art. 20.º *Comisión Paritaria de seguimiento.* A la firma del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento formada por miembros del Comité de Empresa y Dirección de la misma, para determinación y desarrollo de esta materia, así como el establecimiento de la forma de procedimiento de actuación.

Art. 21.º *Representación colectiva y sindical de los trabajadores de la Empresa.* Se registrará por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores que compete a esta materia.

Art. 22.º *Seguridad e Higiene.* A la firma de este convenio se formará la Comisión de Seguridad e Higiene.

a) La convocatoria de reunión será hecha en los tablones de anuncios.

b) Se levantará acta de cada reunión y se pondrán dichas actas en los tablones de anuncios.

c) La Empresa se compromete a que por el Servicio Médico se presten los servicios necesarios durante la jornada de mañana, preferiblemente de 11 a 13 horas, en el caso del Médico, y el Practicante como hasta ahora.

Asimismo, la Empresa se compromete a través de este Servicio, al correcto funcionamiento y mantenimiento de los botiquines instalados en las distintas secciones.

Por expreso deseo de los trabajadores los reconocimientos médicos se efectuarán en el citado Servicio Médico.

Art. 23.º *Aumento de categoría.* El aumento de categoría deberá ir acompañado, siempre, del aumento de salario que corresponda.

Art. 24.º *I.L.T. por accidente de trabajo.* En caso de I.L.T. por accidente de trabajo, el trabajador cobrará desde el primer día el salario íntegro. La Empresa deberá pagar

la diferencia entre la prestación a cobrar y el 100 % de la base reguladora.

Art. 25.º *Prima de sugerencias.* La Empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y producción. La estimación económica dependerá de los beneficios obtenidos por la mejora introducida.

Art. 26.º *Plantilla.* La Empresa garantiza el mantenimiento del nivel de empleo.

Art. 27.º *Reglamento de Régimen Interno.* A la firma del presente convenio se creará un Reglamento de Régimen Interno de Empresa.

Art. 28.º *Plus Convenio.* Se unificará el Plus Convenio para todo el personal de la misma categoría.

Art. 29.º *Cláusula de revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-87 un incremento respecto al 31-12-86 superior al 6,3 %, se efectuará una revisión salarial en enero del 88, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1987, en el exceso sobre la indicada cifra.

DISPOSICION FINAL I

En todo lo no pactado en este convenio quedará subsistente como norma complementaria, la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica. Igualmente será de aplicación en todo lo que no está previsto o regulado en este convenio, las normas establecidas por la legislación general.

DISPOSICION FINAL II

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquier otras existentes en el momento de entrada en vigor de su existencia. Los aumentos en las retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad superen a las actualmente pactadas. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Firmado por la Empresa:

D. Ramón García Rodríguez
D. José-B. Pardo Múgica
D. Maximino Cañón Gutiérrez.

Firmado por el Comité de Empresa:

D. Angel Guerra Pérez (CC.OO.)
D. Saturnino Pérez Alvarez (U.G.T.)
D. Manuel Alvarez Morán (Indep.)
D. José Luis Muñiz Llanos (U.G.T.)
D. Julio Garay Hernández (CC.OO.)
D. José Angel Casado Pérez (U.S.O.)
D. Aurelio García Machín (U.S.O.)
D. José C. Montenegro Sahagún (Indep.)
D. Manuel García Fidalgo (CC.OO.)
D. Fernando Guerra de Haro (CC.OO.)
D.ª Lía Méndez Mateos (U.S.O.)

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Lucio Gallego Fernández, actuando en su nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Café Bar, con emplazamiento en Fuentesnuevas, 1.ª Travesía, La Dehesa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 13 de mayo de 1987.
El Alcalde, Celso López Gavela.

4031 Núm. 2599—1.365 ptas.

★ ★

Por D. Luis y Leoncio Fernández González, en representación de Frutas Hermanos Fernández, S. L., se ha solicitado licencia municipal para la apertura de Almacén de frutas y pro-

ductos hortícolas con cámaras frigoríficas, con emplazamiento en Carretera de Molinaseca, Km. 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 13 de mayo de 1987.
El Alcalde, Celso López Gavela.

4030 Núm. 2600—1.495 ptas.

Ayuntamiento de La Vecilla

Apreciado error numérico en las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con efectos uno de enero de 1987 aprobada por esta Corporación en fecha 22 de marzo de 1987, corregido éste y aprobada nuevamente dicha rectificación en sesión ordinaria de fecha 10-5-87, la misma permanecerá expuesta al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

La Vecilla, 12 de mayo de 1987.—
El Alcalde, Manuel García Robles.
3971 Núm. 2601—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 8-5-87, aprobó los siguientes documentos:

—Padrón de arbitrios varios para 1987.

—Memoria valorada de construcción de depuradora en Jiménez de Jamuz, redactada por el Ingeniero

don Victoriano González, y cuya ejecución por contrata asciende a 9.998.915.

—Se distribuyeron los gastos de representación hasta el 10 de junio de la siguiente forma: el 50 por 100 al señor Alcalde y el resto a distribuir en partes iguales entre el resto de Concejales.

Lo cual se hace público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

El Pleno, en sesión de 8-5-87, con el quórum establecido en el artículo 47,3 h de la Ley 7/85, de 2 de abril, aprobó el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales para la obra de alumbrado público en Jiménez de Jamuz, del Plan Provincial de 1987.

—Coste previsible de la obra: 9.000.000.

—Aportación municipal: 4.500.000 más el importe del proyecto técnico.

—Importe de las contribuciones especiales: el 90 por 100 del coste real de las obras.

—Módulo de reparto: Metros lineales de los inmuebles afectados.

Dicho expediente se expone al público por el plazo de treinta días a

efectos de examen y reclamaciones, a tenor del artículo 49, b de la Ley 7/85.

Santa Elena de Jamuz, a 13 de mayo de 1987.—El Alcalde, Valentín González.

3975 Núm. 2602—3.055 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8-5-87, aprobó con el quórum que establece el artículo 460.4 del TRRL, previa formulación y rendición, la cuenta general del presupuesto de 1986. La misma se somete a información pública, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan presentarse por escrito. De no formularse reclamaciones, el acuerdo de aprobación se elevará a definitivo sin necesidad de adoptarse nuevo acuerdo.

En Fabero, a 11 de mayo de 1987.—
El Alcalde (ilegible).

3976 Núm. 2603—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1987, por un importe de 12.014.966 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	2.136.328
Cap. 2.—Impuestos indirectos	911.015
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.370.615
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.347.008
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	250.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.000.000
TOTAL	12.014.966

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.876.758
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.435.000
Cap. 3.—Intereses	75.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	526.149
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	1.492.455
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.321.454
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	288.150
TOTAL	12.014.966

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Carrocera, a 12 de mayo de 1987.—El Alcalde Manuel García.

3512 Núm. 2604—3.510 ptas.

Ayuntamiento de Santa Martas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1987, por un total importe de 10.951.314 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, queda el mismo resumido a nivel de capítulos, en las siguientes cantidades:

GASTOS

	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	6.843.782
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.998.019
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	109.513
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	10.951.314

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	1.895.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	737.100
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.345.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.954.214
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	20.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	10.951.314

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1976 de 18 de abril.

Santas Martas, a 2 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3911 Núm. 2605—3.510 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 7 de mayo de los corrientes el Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1987, por un importe de 14.811.767 pesetas, nivelado en ingresos y gastos y con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos, estará de manifiesto al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales sin haberse producido ninguna, quedará automáticamente elevado a definitivo.

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	1.315.661	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	841.076	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.900.990	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.210.900	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	543.140	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	14.811.767	
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	6.560.608	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.000.000	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	794.877	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.522.365	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	1.933.917	
TOTAL	14.811.767	

Arganza, a 12 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3895

Núm. 2606—3.705 ptas.

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1987, por un total importe de 2.221.638 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, queda el mismo resumido a nivel de capítulos, en las siguientes cantidades:

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	994.718	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.135.549	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	22.216	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	69.155	
TOTAL	2.221.638	
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	333.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	92.988	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	118.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.672.650	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	5.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	2.221.638	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Gusendos de los Oteros, a 4 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

3894

Núm. 2607—3.510 ptas.

Entidades Menores**Junta Vecinal de Azadinos****SUBASTA DE PASTOS DE AZADINOS 1987**

1.—**Objeto:** Consta en el siguiente pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por esta Junta Vecinal e informado favorablemente por la Junta de Castilla y León para la adjudicación mediante precio por subasta del aprovechamiento por ganado lanar y cabrío de los pastos en bienes comunales de Azadinos, Ayuntamiento de Sariego (León), en los siguientes parajes: La Era, Prado Moral, El Valle, Rengalengo, Reguera Visiella y Los Hondones, de 36 Has. aproximadamente.

2.—**Tiempo:** El aprovechamiento de dichos pastos finalizará el 31-12-87, pudiendo prorrogarse discrecionalmente por la J. V. por un año hasta un máximo de cuatro siempre con vencimiento al 31 de diciembre, previa solicitud escrita del adjudicatario aumentando el precio de adjudicación en el porcentaje del I.P.C. o coste de la vida del año anterior.

3.—**Precio:** El precio de licitación al alza será, al menos, de doscientas cincuenta mil pesetas.

4.—**Fianzas:** La fianza provisional, previa a la presentación de la oferta, se hará en metálico en la Depositaria de la J. V. por importe de veinte mil pesetas. La fianza definitiva será de cuarenta mil pesetas, en metálico, en la Depositaria de la J. V., la cual será devuelta, si, terminado el año, no existiesen responsabilidades.

5.—**Plazos para el pago del precio:** Se hará el pago en dos partes iguales e independientes de las 40.000 pesetas de la fianza definitiva dentro de la primera quincena de junio y noviembre en la cuenta bancaria que se facilitará al adjudicatario.

6.—**La documentación** precisa para tomar parte en la licitación, se presentará ante el Presidente de la Junta Vecinal en días hábiles durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado con la dirección de la Junta Vecinal y el siguiente modelo de oferta en el interior:

D., mayor de edad, vecino de, domiciliado en c/, núm. ..., piso ..., puerta ..., escalera ..., D.N.I. n.º, en nombre propio o con poder notarial representando a y con capacidad legal para contratar, enterado por anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia del aprovechamiento de pastos en Azadinos mediante precio, previa autorización de la Junta de Castilla y León y de las condiciones económico-administrativas, que expresamente acepta, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (será anulada toda oferta que no aparezca escrita en letra, en pesetas); igualmente se anulará toda oferta que aparezca sin firmar.

7.—La adjudicación se hará por el Presidente de la J. V. en la Casa del Pueblo de Azadinos o por persona en quien delegue de la J. V., asistido por el Secretario de la misma, que dará fe del mismo, a las 14 horas del día hábil siguiente al de la finalización de los veinte días hábiles del periodo de exposición al público.

Azadinos, 11 de mayo de 1987.—El Presidente de la J. V. (ilegible).

3917

Núm. 2608—5.460 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 770 de 1986, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 4 de mayo de 1987.—En los autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Carlos de la Peña Junco, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Bembibre, representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Fernando González González; y y de otra, como demandada por doña Isabel Álvarez Feito, mayor de edad, esposa del demandante, sus labores, vecina de Bembibre, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, sobre disolución por divorcio, del matrimonio celebrado entre los litigantes; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 11 de marzo de 1986 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia recurrida dictada el día 11 de marzo de 1986, por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, por prórroga de jurisdicción debemos hacer y hacemos los siguientes pronunciamientos:

a) Se acuerda el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio formado por don Carlos Francisco de la Peña Junco y doña Isabel Álvarez Feito; b) En fase de ejecución de sentencia, se acordarán las medidas pertinentes sobre guarda y custodia de los hijos del matrimonio, así como sobre régimen de visitas y comunicación con los mismos, una vez hayan sido oídos e igualmente la determinación de la pensión compensatoria a favor de doña Isabel Álvarez Feito y la pensión de alimentos en favor de los hijos; c) Comuníquese la sentencia de divorcio a los Registros Civiles en los que consten el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos. Sin condena en costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Isabel Álvarez Feito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Segoviano.—Gregorio Galindo.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 4 de mayo de 1987.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

3921 Núm. 2609—6.370 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 51 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Cantábrico, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra Julio Maseda Álvarez y doña María Brundina García Feito, sobre reclamación de 4.159.719 pesetas de principal y la de 1.500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 14 de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la pri-

mera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día quince de septiembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 13 de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º.—Urbana.—Finca n.º 31.—Vivienda derecha subiendo la escalera, de la planta octava de viviendas del portal de la Avda. de la Facultad, n.º 57 de la casa en León, en la plaza del Parque con vuelta a dicha avenida, de 98 m. y 48 dm/2 de superficie construida y útil de unos 67 m. y 7 dm/2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, n.º 3, en el tomo 993 del archivo, libro 1, sección 1.ª del Ayuntamiento de León, folio 131, finca registral n.º 125, inscripción 2.ª. Valorada en 4.500.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación de los señalamientos de los días y horas de las subastas a los demandados.

Dado en León a 11 de mayo de 1987. E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

3925 Núm. 2610—5.590 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 515/86, se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de Ramón Barrientos Domínguez, mayor de edad, casado y vecino de Valencia de Don Juan, contra "Ramiro Blázquez, S. A.", con domicilio que tuvo en Valladolid, calle Joaquín Velasco Martín, n.º 3, y actualmente en ignorado paradero, por medio del presente, se le emplaza para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le requiere con carácter previo para el pago de la cantidad de 1.387.108 ptas. y en caso negativo se procederá al embargo.

Dado en León a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3981 Núm. 2611—1.950 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 128 de 1984, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, industrial y vecino de Ponferrada, Ctra. de Orense, Km. 3, contra D. Salvador Marqués Madrid, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ecija, Plaza de Santo Domingo, bloque 1.º, puerta 3-2.º Izqda., sobre reclamación de cantidad de 119.111 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 22 de junio de 1987, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 30 de septiembre de 1987, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate, el día 30 de octubre de 1987, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1)—Un mueble bar de madera de color oscuro de unos tres metros de ancho por dos de alto con tres vitrinas de cristal, siete puertas y cuatro cajones.—Valorado pericialmente en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

2)—Una mesa comedor plegable, de madera, con dos patas torneadas haciendo juego con el mueble bar.—Valorada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas.

3)—Una mesilla de centro de igual madera, con cuatro patas con pie dorado, base de rejilla y tapa de cristal oscuro.—Valorada pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

4)—Un tresillo compuesto de sofá de tres piezas y dos sillones de madera igual color, tapizado en pana color verde.—Valorado pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas.

5)—Tres sillas de madera haciendo juego con los muebles anteriores y asientos tapizados en pana color verde.—Valoradas pericialmente en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

6)—Un televisor para blanco y negro marca Telefunken, de pantalla de tamaño mediano, en funcionamiento.—Valorado pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas.

7)—Un frigorífico marca "Super-Ser", de una sola puerta y tamaño mediano, en funcionamiento.—Valorado pericialmente en la cantidad de catorce mil pesetas.

Dado en Ponferrada a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de 1.ª Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

3989 Núm. 2612—7.085 ptas.

★ ★

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 311 de 1983, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad "García Simón e Hijos, S. A.", con domicilio social en Ponferrada, Avda. de España, n.º 28; contra don Manuel Feliz Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, calle Lago de Carucedo, n.º 18-3.º sobre reclamación de cantidad de 671.452 pesetas de principal, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintidós de junio próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor

efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 30 de septiembre próximo a las 12 horas de su mañana en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate, el día 30 de octubre próximo a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Un camión Pegaso, modelo 1186/52, matrícula LE-5742-F. Valorado pericialmente en la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesetas.

2.—Un camión trayler, marca Fiat, modelo 190 F-35-T, matrícula LE-6485-H. Valorado pericialmente en la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil pesetas.

3.—Un vehículo marca "Sava", modelo J-4-1100, matrícula LE-2406-H. Valorado pericialmente en la cantidad de doscientas ochenta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

3835 Núm. 2613—5.070 ptas.

★ ★

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 202/86, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., con domicilio social en Santander, contra D. Pablo Farto de Lama, D. Alfredo Farto López y D.ª Adela de Lama Cosmen, sobre reclamación de 7.478.751 pts. de principal, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día veintidós de junio próximo a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previ-

niendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día treinta de septiembre próximo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día treinta de octubre próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Octava parte indivisa del local garaje, sito en la planta sótano, señalada como finca primera del edificio en Villablino, en la calle de Nuevo Trazado, sin número. Ocupa una superficie de 200 m². Inscrita al folio 179, tomo 1.285 del libro 118 de Villablino, finca núm. 11.805, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en doscientas cincuenta mil pesetas.

2.—Local comercial en la planta de sótano, señalada como finca segunda del edificio en Villablino, en la calle de Nuevo Trazado, sin número. Ocupa una superficie de 219,77 metros cuadrados. Inscrita al folio 181, tomo 1.285 del libro 118 de Villablino, finca núm. 11.806, inscripción primera. Tasado pericialmente en dos millones ciento noventa mil pesetas.

3.—Piso vivienda primero izquierda, subiendo las escaleras, tipo C, sito en la segunda planta alta, primera de viviendas, señalada como finca octava del edificio en Villablino, en la calle de Nuevo Trazado, sin número. Ocupa una superficie de 125,5 m². Inscrita al folio 193, tomo 1.285, del libro 118 de Villablino, finca núm. 11.812, inscripción 1.ª. Tasado pericialmente en cinco millones seiscientos mil pesetas.

4.—Mitad indivisa de la tierra de

labor seco en término de Villablino, al paraje Barreras. Ocupa una superficie de 31,43 áreas. Inscrita al folio 85, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca núm. 9.538, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en la cantidad de treinta y una mil cuatrocientas pesetas.

5.—Mitad indivisa de la tierra de labor secano y pastos, en término de Villablino, al paraje Espinero. Ocupa una superficie de 25,89 áreas. Inscrita al folio 86, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca núm. 9.539, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en veinticinco mil ochocientos pesetas.

6.—Local comercial en la planta de semisótano, finca número once de la casa en Villablino, en la calle Avenida de Llaciana. Ocupa una superficie de 286,34 m². Inscrita al folio 81, tomo 1.333 del libro 128 de Villablino, finca núm. 12.746, inscripción 1.ª. Tasado pericialmente en siete millones cien mil pesetas.

7.—Mitad indivisa del prado secano en término de Villablino, al paraje Espinero. Ocupa una superficie de 25,89 áreas. Inscrita al folio 87, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca n.º 9.540, inscripción 1.ª. Tasado pericialmente en veinticinco mil ochocientos pesetas.

8.—Mitad indivisa del pastizal y tierra de labor secano, término de Villablino, al paraje denominado Villares. Ocupa una superficie de 38,83 áreas. Inscrita al folio 88, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca número 9.541, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en treinta y ocho mil ochocientos pesetas.

9.—Mitad indivisa del pastizal en término de Villablino, al paraje Las Bouzas. Ocupa una superficie de 29,27 áreas. Inscrita al folio 89, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca número 9.542, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en veintinueve mil doscientas pesetas.

10.—Mitad indivisa de la finca destinada a pastos, al paraje Bujonte, en término de Villablino. Ocupa una superficie de 27,47 áreas. Inscrita al folio 90, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca núm. 9.543, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en veintisiete mil cuatrocientas pesetas.

11.—Mitad indivisa del prado secano en término de Villablino, denominado Las Espinillas al paraje Bujonte. Ocupa una superficie de 6,46 áreas. Inscrita al folio 91, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca número 9.544, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en seis mil cuatrocientas pesetas.

12.—Mitad indivisa del prado secano denominado El Cardón, al paraje de La Vela, término de Villablino. Ocupa una superficie de 18,23 áreas. Inscrita al folio 92, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca n.º 9.545,

inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en dieciocho mil doscientas pesetas.

13.—Mitad indivisa del prado secano, en término de Villablino, denominado Regueraflor, al paraje Pradera de Abajo. Ocupa una superficie de 17,97 áreas. Inscrita al folio 93, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca n.º 9.546, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en diecisiete mil novecientas pesetas.

14.—Mitad indivisa del prado secano, en término de Villablino, denominado Regueraflor, al paraje Pradera de Abajo. Ocupa una superficie de 17,97 áreas. Inscrita al folio 94, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca núm. 9.547, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en diecisiete mil novecientas pesetas.

15.—Mitad indivisa del prado secano en término de Villablino, al paraje de Frisneo. Ocupa una superficie de 19,58 áreas. Inscrita al folio 95, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca núm. 9.548, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en diecinueve mil quinientas pesetas.

16.—Mitad indivisa del pastizal, en término de Villablino, al paraje Chamolín. Ocupa una superficie de 17,8 áreas. Inscrita al folio 96, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca número 9.549, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en diecisiete mil novecientas pesetas.

17.—Mitad indivisa del prado secano, en término de Villablino, al paraje Comuñas. Ocupa una superficie de 24,45 áreas. Inscrita al folio 97, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca n.º 9.550, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en veinticuatro mil cuatrocientas pesetas.

18.—Mitad indivisa del prado de riego en término de Villablino, denominado El Entralgo, al paraje Mazil. Ocupa una superficie de 49 áreas. Inscrita al folio 98, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca n.º 9.551, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en cuarenta y nueve mil pesetas.

19.—Mitad indivisa del prado de riego, en término de Rioscuro, Ayuntamiento de Villablino, denominado Las Arregadas, al paraje La Venta. Ocupa una superficie de 18,49 áreas. Inscrita al folio 99, tomo 1.120 del libro 103 de Villablino, finca n.º 9.552, inscripción 1.ª. Tasada pericialmente en dieciocho mil cuatrocientas pesetas.

20.—Parcela de terreno con frente a la Travesía del Río Sil, en término de Villablino, de cuarenta y dos metros cuadrados. Inscrita al folio 70, tomo 1.333 del libro 128 de Villablino, finca núm. 12.735, inscripción primera. Tasada pericialmente en doscientas diez mil pesetas.

Dado en Ponferrada a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de 1.ª Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 206/86, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En Ponferrada a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El señor don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante don Ramón Acevedo Díaz, mayor de edad, casado y vecino de Bembibre, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Bueta, contra D. Rufino García Arias, mayor de edad y vecino de Villaverde de los Cestos, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Rufino García Arias y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Ramón Acevedo Díaz de la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel-S. Martínez García. Rubricado”.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Rufino García Arias, libro el presente en Ponferrada a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

3839 Núm. 2615—4.030 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas n.º 1.742/86, por el hecho de imprudencia daños, acordó señalar para la celebración

del correspondiente juicio de faltas el próximo día uno del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, a las 11,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 2, sita en Roa de la Vega, n.º 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante y perjudicado Miguel Alvarez Sierra y Rosario Antuña Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4053

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de notificación

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 96/87, de este Juzgado, sobre lesiones en agresión, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 96/87, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión causadas presuntamente por Agustín Falagán Martínez y por daños presuntamente causados por el mismo a Arturo Yáñez Falagán, todos vecinos de Ponferrada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Agustín Falagán Martínez, como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto carcelario, a indemnizar al INSALUD en dos mil noventa (2.090) pesetas y a pagar las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado Agustín Falagán Martínez, y a Arturo Yáñez Falagán, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Ponferrada, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Enriqueta Roel Penas. 3940

Cédulas de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 305/86, por supuesta estafa de Francisco Prada Fernández a Domingo Martínez Vidal, el día 14 de marzo de 1986, se cita a don Francisco Prada Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de junio de 1987, a las 10,20 horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida Huertas del Sacramento, escalera derecha, primera planta, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 11 de mayo de 1987.—El Secretario (ilegible). 3937

Por la presente en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 1267/86, sobre supuestas amenazas en el establecimiento Pinturas “Tober” de Ponferrada, se cita a don José María Sandoval Díez, que fue vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero para que el día 29 de mayo de 1987 a las doce horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Huertas del Sacramento, escalera derecha, planta primera, para la celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, a 13 de mayo de 1987. La Secretario (ilegible). 4058

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédulas de citación

En virtud de los acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 3/87, por daños en circulación por medio de la presen-

te se cita a Eugenio Cabado González, en concepto de denunciado de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de las Huertas del Sacramento, para el día diecisiete de junio a las once treinta horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 12 de mayo de 1987.—
El Secretario (ilegible). 3941

★★

En virtud de los acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 413/87, por lesiones en agresión por medio de la presente se cita a Valentín Álvarez Álvarez en concepto de denunciado de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de las Huertas del Sacramento, para el día diecisiete de junio a las 12,50 horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 12 de mayo de 1987.—
El Secretario (ilegible). 3942

★★

En virtud de los acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 481/87 por desacato por medio de la presente se cita a Pedro de la Mata López, en concepto de denunciado de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de las Huertas del Sacramento, para el día diecisiete de junio próximo a las trece diez horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 8 de mayo de 1987.—
El Secretario (ilegible). 3943

En virtud de los acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 485/87, por hurto y estafa por medio de la presente se cita a M.ª José Núñez Arias, en concepto de denunciada de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de las Huertas del Sacramento, para el día diecisiete de junio próximo a las trece horas a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 8 de mayo de 1987.—
El Secretario (ilegible). 3944

Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas 68/87, por daños en circulación, se cita a Camino Cadenas y Antonio Prieto, en ignorado paradero, para el día 5 de junio de 1987, a las 12,30 horas, con las pruebas de que intenten valerse, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, para celebración del juicio, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Valencia de Don Juan a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, María del Carmen Castro Sández. 3947

Juzgado de Distrito de Villablino Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa en juicio de faltas n.º 96/87, instruido por: Insultos y amenazas, se cita a Valentín Álvarez Álvarez, de 44 años, soltero, con último domicilio en Santa Cruz del Sil (León) y hoy en ignorado paradero, para que el día veintitrés de junio de 1987, a las doce cuarenta y cinco horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la c/ Juan Alvarado, n.º 10, y asimismo ser oído, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal; y para que sirva de citación al inculcado en ignorado paradero, expido la presente.

En Villablino, a doce de mayo de 1987.—El Secretario (ilegible). 3938

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

D. Nicanor Angel Miguel de Santos,
Magistrado de Trabajo número dos
de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en esta Magistratura en el exhorto 12/85 dimanante de los autos 2696/82, Ejec. 39/83, de la Magistratura de Trabajo de Palencia, seguidos a instancia de Juan Francisco Sáez Domínguez, contra Julio César López García, en reclamación de la cantidad de 122.500 pesetas de principal y la de 24.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Finca n.º 67, de orden de la escritura de constitución de la urbanización privada denominada Ciudad Residencial Mansilla del Eslo, sita en el término municipal de Mansilla de las Mulas, parcela n.º 225, en calle de La Solana, rama norte, con una superficie de 739 metros y 4.770 centímetros cuadrados de superficie, inscrita al tomo 2.155 del archivo, libro 42 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, folio 1, finca registral n.º 2590-N, inscripción 2.ª.

La citada finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 961.320 pesetas.

La adjudicación se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día dos de julio, en segunda subasta el día nueve de septiembre, y en tercera subasta el día veinte de octubre, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda eje-

cutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.º—El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura.

León, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: Nicánor-Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

3692 Núm 2616—6.955 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León.

Hace saber: Que en autos 572/86, en trámite de ejecución contenciosa 1/87, seguida a instancia de D. Luis Carlos Díez Escanciano, contra Reprix, S. L., en reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad del ejecutado, siendo su tasación la que se indica:

1. 1 registradora Shaero EFR-2905	80.000
2. Una cafetera Futurmat	90.000
3. 1 cámara frigorífica Veredeca	18.000
4. 1 cámara frigorífica Carbaco	15.000
5. 1 lavavajillas Jemi	40.000
6. 6 taburetes de madera tapizados	48.000
7. 5 mesas de comedor metálicas	75.000
8. 20 sillas metálicas tapizadas	200.000
9. 8 taburetes de bambú	16.000
10. 2 mesas de bambú y cristal	8.000
11. 2 sofás de bambú	10.000
12. 1 taquillón de madera	3.000
13. 1 estufa eléctrica Stiebeltron	3.500

14. 1 horno eléctrico OEM Bozzolo	2.000
15. 1 cocina de gas Fagor	15.000
16. 1 frigorífico dos puertas Corcho	40.000

Los citados bienes se encuentran en poder de D. Carlos Sutil Manga, en calle Burgo Nuevo, 26.

La presente subasta se hace a cuenta y riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día nueve de septiembre de 1987, en segunda subasta el día siete de octubre de 1987, en tercera subasta, el día cuatro de noviembre de 1987, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Dado en León a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.

3724 Núm. 2617—7.800 ptas.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 200/87, seguidos a instancia de Livio Alonso Alonso contra Constructora de Castilla, S. A., Cooperativa de Viviendas Bernesga y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios y liquidación, ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Rechazo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación de la entidad "Cooperativa de Viviendas Bernesga", y entrando en el fondo de la cuestión planteada desestimo la demanda presentada por Livio Alonso Alonso y absuelvo a la empresa Constructora de Castilla, S. A., y "Coperativa de Viviendas Bernesga" de sus pretensiones.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Constructora de Castilla, S. A., cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo.—Rubricado.

3760

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 254/87, seguidos a instancia de María Carmen Benítez y Mateo-José Martínez Martínez, contra Sociedad Cooperativa Virgen del Camino (UDA), sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Estimo las demandas acumuladas presentadas por los actores y condeno a la empresa demandada Sociedad Cooperativa Virgen del Camino (UDA) a pagar a María del Carmen Benítez Martínez la cantidad de 163.012 pesetas más 3.000 pesetas por indemnización de mora y a Mateo José Martínez Martínez la cantidad de 319.418 pesetas por salarios y 5.000 pesetas por interés de mora y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcan-

zar al Fondo de Garantía Salarial. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán consignar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas —Magistratura de Trabajo número tres de León" la cantidad objeto de condena, y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León, número 01/28064/8, bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación". Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo concedido se les tendrá por caducado el recurso. "Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo."

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sociedad Cooperativa Virgen del Camino (UDA) actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo.—Rubricados.

3761

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 200/87, seguidos a instancia de Livio Alonso Alonso contra Constructora de Castilla, S. A., Cooperativa de Viviendas Bernesga y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios y liquidación, ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Rechazo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación de la entidad "Cooperativa de Viviendas Bernesga" y entrando en el fondo de la cuestión planteada desestimo la demanda presentada por Livio Alonso Alonso y absuelvo a la empresa Constructora de Castilla, S. A., y "Cooperativa de Viviendas Bernesga" de sus pretensiones.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Constructora de Castilla, S. A., cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M.ª González Romo.—Rubricado.

3762

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 79/86, seguida a instancia de don Epifanio Salas Fernández, contra Grupo Industrial Antón, Sociedad Anónima, en reclamación de cantidad, y dimanante de los autos 1.009/85, se ha aceptado la anterior propuesta:

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y teniendo por comparecido a don Luis Sandoval Sandoval, requiérase a don Florencio Alejandro López Valencia, domiciliado en Valladolid, calle Menéndez Pelayo, número 6, para que en término de diez días, manifieste el lugar de los bienes embargados y que se hallaban en el domicilio de la empresa ejecutada, actualmente cerrada, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo firma y disuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—
P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.

3763

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León.

Hace saber: Que en autos 226/87, seguidos a instancia de Santiago López Guillín, contra Alejandro Antúnez Gutiérrez, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de comparecencia, previa conciliación en su caso, el día nueve de junio próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Alejandro Antúnez Gutiérrez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 3863

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

"PRESA DE LA TIERRA"

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad "Presa de la Tierra", a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el domingo día 7 de junio a las trece horas, en el domicilio social Grupo Conde Luna, núm. 11, de esta villa de Benavides

de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos relacionados en el Orden del día.

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta General.

2.º—Ingresos y gastos del Sindicato durante 1986.

3.º—Memoria del Sindicato durante 1986.

4.º—Sugerencias para la distribución del agua y Vigilante en 1987.

5.º—Mociones que se presenten en forma reglamentaria.

Si no se reuniera número suficiente de partícipes para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará la misma en segunda a las trece treinta en el mismo lugar y fecha, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de partícipes que asistan a la Junta.

Benavides de Orbigo, 19 de mayo de 1987.—El Presidente de la Comunidad, Luis Delgado.

4132

Núm. 2618—2.275 ptas.

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA DE RIEGOS

Quintana de Rueda

De conformidad con el artículo 53 de la Ordenanza de esta Comunidad de Regantes, el primer domingo de junio próximo, se celebrará la Junta General Ordinaria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º—Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.

3.º—Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que presentará el Sindicato.

4.º—Ruegos y preguntas.

Quintana de Rueda a 9 de mayo de 1987.—El Presidente, Pedro Prado Salán.

4076

Núm. 2619—1.300 ptas.

Comunidad de Regantes

DE PESQUERA, SANTIBAÑEZ DE RUEDA Y CARBAJAL DE RUEDA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta General Extraordinaria que ha de tener lugar en Santibáñez de Rueda y sitio de costumbre, el próximo día 7 de junio de 1987, a las 16 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Información sobre obras a realizar y forma de llevarlas a efecto.

2.º Revisión de jornales.

Carbajal de Rueda, 7 de mayo de 1987.—El Presidente de la Comunidad, Jesús Barrientos Urdiales.

4075

Núm. 2620—1.235 ptas.